



Ayuntamiento de Beas

---

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA  
DEL

USO DE EDIFICIOS,  
LOCALES E  
INSTALACIONES  
MUNICIPALES

---

FECHA DE APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO MUNICIPAL: 13/MAYO/2020  
(BOP Nº 82, DE 03/06/2020).

FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 13/AGOSTO/2020.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.: 13/AGOSTO/2020, BOP Nº 131.

ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO \_\_/\_\_/20\_\_ – BOP Nº \_\_ de \_\_/\_\_/20\_\_



## Ayuntamiento de Beas

---

### ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

#### ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES  
MUNICIPALES.

CAPÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO IV. PRECIO PÚBLICO.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.



## Ayuntamiento de Beas

---

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En un sistema democrático la participación de la ciudadanía en la vida pública no es simplemente una opción, sino una necesidad. Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales, directamente o mediante asociaciones ciudadanas. Y así lo recoge el Reglamento de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Beas.

El Ayuntamiento de Beas, conociendo la necesidad de dotar de sentido la capacidad participativa de la sociedad, reconoce, garantiza y fomenta la participación ciudadana ya sea individualmente o a través de los diferentes colectivos y foros agrupados en torno a temáticas sociales, culturales, educativas, deportivas, económicas, de consumidores, laborales, políticas de igualdad, etc. El asociacionismo es una de las expresiones colectivas del compromiso de los ciudadanos y las ciudadanas con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras de actuación social. Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones y el voluntariado, y elabore planes a fin de reforzar el tejido social del municipio y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo del municipio de Beas para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen. Es en este marco donde el Ayuntamiento de Beas despliega su acción de fomento del tejido asociativo en el municipio. Para fomentar el asociacionismo el Ayuntamiento de Beas debe utilizar los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para el impulso del asociacionismo y el voluntariado.

Para conseguir que las asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento de Beas debe aportar los recursos disponibles de titularidad municipal para promover la realización de actividades de interés social por parte de estos colectivos sociales, entre ellos los locales, edificios e instalaciones municipales.

El Centro de Servicios Sociales, la Casa de la Cultura, la Escuela Municipal de Música, las instalaciones deportivas municipales, y otros locales municipales constituyen un servicio municipal que el Ayuntamiento presta a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio para hacer accesible la cultura y el bienestar social, y fomentar el



## Ayuntamiento de Beas

---

asociacionismo y la participación ciudadana.

Como establece el Reglamento de Participación Ciudadana, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Asociativas podrán utilizar, previa solicitud razonada, los locales municipales públicos para la realización de actividades sin más limitaciones que las que se deriven de las condiciones del local, usos específicos a los que estén destinados, programación previa y el respeto a la legalidad vigente.

De igual modo el Ayuntamiento de Beas podrá autorizar la utilización de determinados locales municipales como domicilio social de una o varias entidades, salvaguardando en todo caso la independencia y autonomía entre Ayuntamiento y entidad ciudadana.

Con el objetivo de normalizar y regular el uso de estos locales, edificios e instalaciones municipales por parte de la ciudadanía, se redacta la presente Ordenanza reguladora del uso de instalaciones municipales. El Ayuntamiento de Beas pretende promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión, voluntaria y gratuita, del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho. La presente Normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general.

Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la localidad, corresponde a éste la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio. Corresponden al Ayuntamiento de Beas las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1. Objeto**

1.- Esta ordenanza tiene por objeto garantizar la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y entidades sociales del municipio de Beas.

2.- El Ayuntamiento pretende promocionar la realización de actividades de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad



## Ayuntamiento de Beas

---

municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho. La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar.

### **Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

1.- Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

2.- Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- a. Salón de Actos e instalaciones del Centro de Servicios Sociales.
- b. Casa de la Cultura.
- c. Salón de Actos e instalaciones de la Escuela Municipal de Música Maestro Melanio Garrido Contioso.
- d. Salón de Participación Ciudadana Ruedo de Beas, sito en la Residencia de Mayores Virgen de Clarines.
- e. Aquellos otros edificios municipales que no tengan una regulación específica.
- f. Cualesquiera otros que en el futuro se habiliten y no se regulen específicamente

3.- Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

4.- Igualmente mediante la presente Ordenanza se permite cualquier concesión o uso de servicios de barra o catering que puedan tener estas instalaciones que se regirán en cuanto a su funcionamiento por su procedimiento específico y que deberá compatibilizar su actividad con el uso regulado en esta Ordenanza.

### **Artículo 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales**

1.- Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o colectivos sociales, así como entidades privadas para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, actos, celebraciones privadas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

## **CAPÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES.**

### **Artículo 4. Solicitudes**

1.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento de Beas con carácter



## Ayuntamiento de Beas

---

previo.

2.- El Ayuntamiento de Beas tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario o la beneficiaria con la antelación mínima suficiente necesaria.

3.- En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- a. Datos de la persona solicitante.
- b. Duración de la utilización del espacio, indicado fecha y hora de inicio del uso, y fecha y hora del fin de la utilización.
- c. Lista de actividades a realizar.
- d. Número de ocupantes.
- e. Finalidad.
- f. Motivos de la solicitud.

4.- La solicitud de concesión de la autorización deberá presentarse, al menos, con treinta días naturales antes del inicio del desarrollo de las actividades en el local o edificio municipal donde se pretende realizar. Cualquier solicitud que no respete este periodo de tiempo dejará de ser atendida por el Ayuntamiento de Beas, salvo circunstancias excepcionales.

5.- Previa a la concesión de la autorización, el Ayuntamiento de Beas podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno, pudiendo ser denegado de modo motivado conforme a lo establecido en esta Ordenanza, y debiendo compatibilizarlo si existiera cualquier concesionario o arrendatario de los servicios de barra o catering.

6.- Cuando sean varias las personas solicitantes de un mismo espacio, el Ayuntamiento priorizará la utilización conforme al objeto de la petición y, en todo caso, se realizará la concesión por orden de petición en caso de que no se realice informe motivado sobre la priorización por parte de la Concejalía o persona responsable del espacio público.

### **Artículo 5. Deberes de las personas solicitantes.**

1.- Las personas físicas solicitantes o el representante de la persona jurídica solicitante tienen los siguientes deberes con respecto al uso de la utilización de estos edificios o locales municipales.

- a. Cuidar de estos espacios, de su mobiliario y bienes muebles existentes en el mismo.
- b. Guardar y exigir el comportamiento debido civismo durante el disfrute del mismo a las personas usuarias.
- c. Comunicar cualquier deficiencia o deterioro que se advirtiese en estos espacios. Deberá ponerlo en conocimiento de la Concejalía o persona responsable del espacio público.



## Ayuntamiento de Beas

---

- d. Los daños causados en los locales, en los enseres, y en los demás bienes muebles existentes en el espacio público serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e. Respetar y cumplir el contenido concreto y condiciones que se fijen en la autorización correspondiente.

### **Artículo 6.- Prohibiciones**

- 1.- Estarán prohibidas las siguientes actuaciones durante el uso o utilización de los espacios públicos:
  - a. El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
  - b. El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
  - c. El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
  - d. El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
  - e. Negar la entrada a estos locales a cualquier vecino o vecina del municipio u otra persona que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

### **Artículo 7.- Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones**

- 1.- Las personas solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.
- 2.- En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.
- 3.- Las personas usuarias de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

### **Artículo 8. Autorización de Uso**

- 1.- La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el titular de la Concejalía.



## Ayuntamiento de Beas

---

2.- Se facilitará a la persona responsable designada por los titulares de la concesión, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, que serán recogidas en las Conserjerías de los edificios y locales, si las hubiese, o en las instalaciones del Servicio de Policía Local, previo registro en el libro correspondiente al control de llaves.

3.- La persona titular de la concesión, o su representante, en su caso, será responsable de la custodia y su devolución de las llaves en las oficinas municipales en el plazo indicado en la resolución de la concesión, o a la mayor brevedad posible tras la finalización de la actividad.

4.- La persona solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo autorización correspondiente. En caso de obtención de copias de las llaves, todas las copias serán devueltas al Ayuntamiento de Beas al término del período de uso de los edificios y locales.

5.- En caso de no ser necesario el uso de llaves de dichos locales durante el periodo de la concesión del uso, será la Concejalía correspondiente del Ayuntamiento de Beas la que avise de la utilización al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones.

6.- La persona o entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía que autorice el uso.

7.- Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

### **Artículo 9.- Determinaciones de la Autorización.**

1.- La autorización de uso de los edificios y locales se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- a. Naturaleza y clase de actividad: cultural, deportiva, solidaria, de ocio y tiempo libre...)
- b. Disponibilidad de locales o instalaciones.
- c. Número de destinatarios de la actividad.
- d. Duración temporal de la cesión.
- e. Repercusión social de la actividad a realizar en función del número de personas que pudieran beneficiarse o ser afectada por la actividad o actividades a desarrollar.

2.- Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.



## Ayuntamiento de Beas

---

3.- La persona, la persona a la que se otorgue el uso y disfrute del edificio o local garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios y las usuarias de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

4.- La resolución de concesión podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

### **Artículo 10.- Fianza**

1.- En la resolución que autorice el uso de los edificios y locales municipales se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas.

2.- La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

3.- Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

### **Artículo 11.- Comprobación Municipal del Uso Adecuado**

1.- Concluido el uso de edificio o local municipal, las personas usuarias comunicarán al Ayuntamiento de Beas esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de las personas usuarias establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

2.- Comprobado el cumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento de Beas procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

### **Artículo 12.- Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales**



## Ayuntamiento de Beas

---

1.- Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo de la persona solicitante, en concreto:

- a. Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- b. Los gastos de electricidad, consumo de agua, así como otros consumos propios de las instalaciones, podrán ser repercutidos por el Ayuntamiento de Beas a las personas solicitantes.
- c. Los gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.
- d. Cualquier otro gasto inherente a la utilización.

### **CAPÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 13.- Responsabilidades**

1.- Las personas usuarias de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos.

2.- Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

#### **Artículo 14.- Infracciones**

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2.- Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho



## Ayuntamiento de Beas

---

a su utilización.

f. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

3.- Serán infracciones graves:

a. Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados y que no se consideren como muy graves.

b. Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

c. No restituir las llaves de acceso a edificio.

4.- Serán infracciones leves:

a. No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

b. El retraso en la entrega de las llaves que no produzca el impedimento de uso por otra persona.

5.- En la graduación de las infracciones se atenderá a:

a. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

b. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

c. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

### **Artículo 15.- Sanciones**

1.- Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

a. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

b. Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

c. Infracciones leves: hasta 750 euros.

2.- Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

### **Artículo 16.- Obligación de resarcimiento de daños.**

1.- Obligación de resarcir los daños causados.



## Ayuntamiento de Beas

---

2.- La imposición de sanción es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

3.- A tales efectos el Ayuntamiento de Beas podrá exigir que se satisfaga el coste de la reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

### **Artículo 17. Responsables.**

1.- Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, las personas físicas y jurídicas que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

### **Artículo 18.- Procedimiento sancionador.**

1.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás Normas sobre el Procedimiento Sancionador.

## **CAPÍTULO IV. PRECIO PÚBLICO.**

### **Artículo 19. Obligados al pago.**

1.- Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes soliciten o se beneficien de la utilización y uso de los edificios de este Ayuntamiento.

### **Artículo 20. Cuantía.**

1.- La cuantía del precio público fijado será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente y se aplicará en función de las horas de uso semanales.

2.- El importe de este precio público será el siguiente:

- a. Uso del local menos de 4 horas/día 50,00 euros.
- b. Uso del local de 4 a 6 horas/día. 100,00 euros.
- c. Uso de más de 6 a 8 horas/día. 200,00 euros.
- d. Uso más de 8 horas/día. 300,00 euros.

3.- Los usos de los locales o edificios para actividades periódicas con al menos un mes de duración tendrán la siguiente tarifa:

- a. Uso del local menos de 3 horas/ semana. 50,00 euros/mes.
- b. Uso de 3 a 4 horas/semana. 60,00 euros/mes.
- c. Uso de 4 a 6 horas/semana. 80,00 euros/mes.
- d. Uso de más de 6 horas a la semana. 100,00 euros/mes.

4.- Este precio no se aplicará a actividades que sean organizadas en su caso por un



## Ayuntamiento de Beas

---

concesionario de los servicios de barra o catering del local en su caso.

### **Artículo 21.- Obligación al pago.**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se otorgue la autorización de uso de los locales o instalaciones, hasta el momento de entrega de las llaves.

2.- El pago del precio público fijado se realizará de forma bimensual en un número de cuenta que facilitará el Ayuntamiento de Beas, debiendo presentar el justificante del ingreso en cualquier momento que se solicite por algún responsable municipal.

### **Artículo 22.-Bonificaciones.**

1.- Las entidades ciudadanas legalmente constituidas, con sede en el municipio de Beas, e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Municipio de Beas, o aquellas otras de carácter benéfico o sin ánimo de lucro, así como aquellas actividades que persigan un fin de este tipo aunque que no sean organizadas por estas entidades, podrán disfrutar de una bonificación del 100 % de la tarifa siempre y cuando la actividad a desarrollar esté relacionada con alguno de dichos fines.

2.- Para disfrutar de la bonificación será necesario acompañar junto con la solicitud de la bonificación una explicación detallada de la actividad a realizar.

3.- La no acreditación de la causa de bonificación conllevará la liquidación completa del precio público.

4.- La bonificación de la tarifa no exime del depósito de la fianza que el Ayuntamiento de Beas pudiera establecer por el uso de estos locales e instalaciones municipales.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás legislación concordante.